



PROCESO: VERBAL.  
DEMANDANTE. "BANCOLOMBIA S.A."  
DEMANDADO: JUAN CARLOS BUSTAMANTE SUAREZ.  
RADICACIÓN: 2020-00204.

Barranquilla, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de fecha anterior, se ordenó mantener en secretaría la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía. El demandante cumplió con corregir la dirección del inmueble objeto del proceso.

A pesar de lo anterior el memorialista no cumplió con su deber de remitir la demanda y subsanación a la dirección del correo electrónico del demandado.

Es así que el escrito de subsanación con los anexos se remite al correo [juancabustamente@hotmail.com](mailto:juancabustamente@hotmail.com), siendo el caso que se había reportado en la demanda y se había acreditado con el respectivo anexo que el correo conocido del demandado es [juancarlos@solucionesymaderas.com](mailto:juancarlos@solucionesymaderas.com).

Debe señalarse que en ningún anexo figura como correo del demandado el de [juancabustamente@hotmail.com](mailto:juancabustamente@hotmail.com).

Siendo así las cosas procede el rechazo de la demanda de acuerdo a lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 90 del C. G del P.-

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

Rechazar la anterior demanda.- Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1216f5bb55d58bc9288703dbdfe7e4fe3a9bc69e2edfbaca0c073e7eb27f4c94**  
Documento generado en 27/01/2021 04:05:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**